

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2020-0014300, informando que las demandadas no han allegado escrito de contestación. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR VERÓNICA GONZÁLEZ NORIEGA CONTRA GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. en reorganización- GRAMMA CONSTRUCCIONES S.A. Y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

RAD. 47-001-31-05-002-2020-00143-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, el 28 de septiembre de 2020 se admitió la demanda de la referencia (Doc.12 digitalizado), la cual fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2022 (Doc.17 digitalizado), por medio de las direcciones electrónicas de las demandadas, la cuales se obtuvieron por medio de los Certificados de Existencia y Representación Legal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso ORDINARIO LABORAL seguido por VERONICA GONZALES NORIEGA contra GRAMMA CONSTRUCCIONES S.A Y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR bajo el radicado 47-001-31-05-002-2020-00143-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 11:51 AM

Para: notificaciones <notificaciones@grupograma.com>; notificacionestamaca@gmail.com
<notificacionestamaca@gmail.com>

CC: veronica2012@hotmail.com <veronica2012@hotmail.com>; abogado.amir@hotmail.com
<abogado.amir@hotmail.com>

Sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado escrito de contestación, por lo que es importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo, en este

caso, el término comenzó a correr desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 08 de noviembre del mismo año, encontrándose vencido. En ese orden de ideas lo procedente es tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A en reorganización-GRAMMA CONSTRUCCIONES S.A. Y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.**

SEGUNDO: Se fija el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4079acd1b7e6345f0262ad15bb7f1e6672a8d9e50d1afed8d74bf1726a88f**

Documento generado en 21/04/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>